



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** EX-2021-21892627-GDEBA-DGAOPDS – RESO DIA - LOMA NEGRA CIASA - “REUBICACION INFRAESTRUCTURA - LINEA DE TRANSMISION 132 kV Y CAMINO RURAL” - OLAVARRÍA, AZUL Y BENITO JUÁREZ

---

**VISTO** el expediente EX-2021-21892627-GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la firma LOMA NEGRA CIASA, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “REUBICACIÓN INFRAESTRUCTURA - LINEA DE TRANSMISIÓN 132 kV Y CAMINO RURAL” a ejecutarse en los partidos de Olavarría, Azul y Benito Juárez de la Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en el cambio del trazado del recorrido de un tramo de L.A.A.T. (132 KV) OLAVARRIA – BARKER comprendidos entre los piquetes N° 162 y 178, cuya banda de trazado discurre por el espacio de la Planta de LOMA NEGRA en virtud de encontrarse su subsuelo apto para ser próximamente explotado, haciéndose necesario para tal propósito, la construcción y montaje de nuevos soportes para reposiciones el electroducto en cuestión, liberando el área hoy comprometida;

Que en orden 7 el profesional firmante Luis Alberto Jiménez, manifiesta que se encuentra inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales RUPAYAR, según Res. 133/21, bajo el número RUP - 000676;

Que en orden 11, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19 no habiéndose recibido opiniones ni observaciones;

Que en orden 13 la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras considera que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental sujeta al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos en su informe técnico;

Que en órdenes 18, 19, 33 y 36 respectivamente constan la liquidación de la tasa, la boleta para el pago y su correspondiente cancelación;

Que en orden 43 (archivo embebido) la Dirección de Bosques constata que el área del proyecto no se encuentra afectada al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos vigente, aprobado por Ley N° 14.888;

Que en orden 43 (archivo embebido) la Dirección de Áreas Protegidas, informa que analizado el proyecto considerando la localización del área obrante en orden 2 el área del Proyecto no se encuentra afectada al régimen de Reservas y Monumentos Naturales de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a la ley Nº 10.907, no cuenta con Paisajes Protegidos y Espacios Verdes de interés Provincial, de acuerdo a lo normado en la Ley Nº 12.704, ni presenta Sitios RAMSAR;

Que en orden 43 la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes manifiesta que los equipos técnicos de esa Dirección Provincial, han analizado el proyecto considerando la localización, en base a lo cual concluye que no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución Nº. 492/19;

Que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por LOMA NEGRA CIASA., de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2023-04956564-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno (orden 57) y Fiscalía de Estado (orden 70);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 11.723, los artículos 20 bis de la Ley Nº 15.164 -incorporado por la Ley Nº 15.309- y 11 de la Ley Nº 15.309, el Decreto Nº 89/22 y la Resolución OPDS Nº 492/19

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**  
**DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “REUBICACIÓN INFRAESTRUCTURA - LINEA DE TRANSMISIÓN 132 kV Y CAMINO RURAL” a ejecutarse en los partidos de Olavarría, Azul y Benito Juárez de la Provincia de Buenos Aires, presentado por la firma LOMA NEGRA CIASA., descrito en el Anexo I (IF-2023-04972946-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley Nº 11.723 y la Resolución OPDS Nº 492/19.

**ARTÍCULO 2º.** Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1º, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2023-04972946-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.